



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 001-2023-P

DESIGNACIÓN DE CARGO SUBDIRECTOR DE TALENTO HUMANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

**JOSÉ ALEJANDRO TOAPANTA BASTIDAS
PREFECTO DE NAPO**

CONSIDERANDO:

Que, los números 2 y 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador determina que forman parte del sector público: “(...) *Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado (...)*” y “(...) *Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado*”;

Que, el artículo 226 *ibidem* establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 *ibidem* determina que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 228 *ibidem* determina que: “*El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.*”;

Que, conforme al artículo 229 *ibidem* menciona: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...) Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. (...)*”;

Que, el artículo. 233 *ibidem* determina que: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)*”;



063 700 080 Ext.1028
062 886 503



prefecturaa@napo.gob.ec
jtoapanta@napo.gob.ec



Av. Juan Montalvo
y Olmedo



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

Que, el artículo 238 ibidem, señala que: *“Los Gobiernos Autónomo Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”*;

Que, el primer inciso del artículo 5 del COOTAD, expresa: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. (...)”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 6, establece que: *“Ninguna función del Estado, ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. (...)”*;

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, consagra que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.*

La sede del gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional.”;

Que, el literal h) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cita que: *“(...) h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial; (...)”*

Que, el artículo 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: *“Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales. (...)”*;

Que, el artículo. 359 ibídem, sobre los servidores de libre nombramiento y remoción, establece: *“El procurador síndico, el tesorero, los asesores y los directores de los gobiernos regional, provincial, metropolitano y municipal, son funcionarios de libre nombramiento y remoción*



063 700 080 Ext.1028
062 886 503



prefecturaa@napo.gob.ec
jtoapanta@napo.gob.ec



Av. Juan Montalvo
y Olmedo



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

designados por la máxima autoridad ejecutiva del respectivo nivel de gobierno. Estos funcionarios serán designados previa comprobación o demostración de sus capacidades en las áreas en que vayan a asesorar o a dirigir. (...)",

Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina: "Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del Artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza.";

Que, el literal c) del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público determina: "(...) Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: (...) c) De libre nombramiento y remoción: los expedidos a favor de personas que van a ocupar puestos de dirección política, estratégica o administrativa en las instituciones del Estado; (...)";

Y, en ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica del Servicio Público.

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Abogado SERGIO JAIRO ZAMBRANO PEREZ, en calidad de SUBDIRECTOR DE TALENTO HUMANO, a partir del 15 de mayo del 2023.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución, a la Subdirección de Talento Humano del GAD Provincial de Napo, para que procedan con el trámite correspondiente y la elaboración de la Acción de Personal respectiva.

Dado y suscrito en el despacho de prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, a los 15 días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


José Alejandro Toapanta Bastidas
PREFECTO DE NAPO



Enviado a:

Subdirección de Talento Humano;
Archivo.



063 700 080 Ext.1028
062 886 503



prefecturaa@napo.gob.ec
jtoapanta@napo.gob.ec



Av. Juan Montalvo
y Olmedo



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

RAZÓN: Siento como tal, que la Resolución Administrativa N° 001, que antecede, fue emitida y suscrita por el señor José Alejandro Toapanta Bastidas, Prefecto de la Provincia de Napo, a 15 días del mes de mayo del 2023. **LO CERTIFICO.**



Lcda. Florisa M. Ibarra Acosta
SECRETARIA GENERAL, (ENCARGADA)



063 700 080 Ext.1028
062 886 503



prefecturaa@napo.gob.ec
jtoapanta@napo.gob.ec



Av. Juan Montalvo
y Olmedo



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

PREFECTURA

Memorando Nro. 001-2023-P

Tena, 15 de mayo del 2023

PARA: Abg. Sergio Jairo Zambrano Pérez
Subdirector de Talento Humano

ASUNTO: Disponiendo elaboración de Acción de Personal, bajo la modalidad de libre nombramiento y remoción.

De conformidad a los literales b) y h) del artículo 50 literales del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, por así convenir a los intereses de la institución, sírvase elaborar los trámites administrativos pertinentes, para que se expida la acción de personal de libre nombramiento y remoción como **SUBDIRECTOR DE TALENTO HUMANO**, al ABOGADO SERGIO JAIRO ZAMBRANO PÉREZ, mismo que registrará a partir del 15 de mayo del 2023, previo control de cumplimiento a la normativa legal vigente.

Particular que dispongo para los fines pertinentes.

Atentamente,


Sr. José Alejandro Toapanta Bastidas
PREFECTO DE NAPO

GOBIERNO

DE NAPO

PROVINCIAL

15-05-2023
Sorena



063 700 080 Ext.1028
062 886 503



prefecturaa@napo.gob.ec
jtoapanta@napo.gob.ec



Av. Juan Montalvo
y Olmedo